

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese en debida forma que la copia de la Escritura Pública 1059 del 2 de abril de 2019 otorgada en la Notaría 54 del Círculo de Bogotá D.C. corresponde a la primera, que presta merito ejecutivo, en tanto no se observa la constancia en tal sentido.

2. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original de los pagarés, endosos y la primera copia de la Escritura Pública 1059 del 2 de abril de 2019, allegados como base de la ejecución, se encuentran en poder del demandante.

3. Alléguese la copia del certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado, anunciada en el acápite de pruebas, en tanto la misma se echa de menos.

4. Aclárese si se trata de una demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (Art. 468 del C.G.P.) o simplemente una demanda ejecutiva con acción personal, en tanto no se observa se haya solicitado el embargo del bien dado en garantía.

5. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente con la presentación de la demanda, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

6. Acredítese por parte del demandante la calidad de abogado, allegando para el efecto, copia de su tarjeta profesional.

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez